

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 20 de marzo de 1820.

y contrastada de que en esta causa se acuerda, por que tambien
 fue echo esto por reducir la capacion al tributo
 de quinto y ochavo y del de Enamita; quedando
 como queda derogado por el decreto de las Cortes
 de Cádiz y de 10 de Mayo de mil ochocientos trece
 todo tratado y contrato dando facultad a los
 señores para que procedan por si a cumplir lo
 que las leyes demostren de ellos, declarando
 que los Pueblos de España son reconocidos en se
 conseruacion fijas en el terreno que el de la mis
 ma nacion; el cual queda derogado a qual tribu
 to y la causa que estubo a esta causa a con
 tencia en la Union de los tres militares de Ca
 tal, los que de consiguiente quedan en favor
 de sus señores para disponer de ellos a su arbi
 trio: Por todo lo qual teniendo en consideracion
 este Ayuntamiento que en esta causa no hay pa
 rtes q. puedan pretender las cosas que se
 acuerdan en favor de los señores de las
 repartidas en virtud de papeles y papeles lo
 que les impediria el poder usar de ellos
 por contra o arrendamiento a los Catastrales
 forasteros por que se expendian a demeritos
 y rentas con las demas propiedades con
 quien no hubiesen, contrastada, todo para